

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Francisco
anunciado

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre. . .	12'50	Trimestre . . .	15
Seis meses . .	21	Seis meses . . .	28
Un año	40	Un año.	50

PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos. Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETIN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o el garantía pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» 27 Noviembre 1930).

Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.503

REAL ORDEN

Núm. 4.151

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por la Junta central de los Colegios del Secretariado local e Interventores de España, suplicando que la Real orden fecha 15 de Noviembre corriente por la que se dispuso que en todo expediente que se instruya sobre suspensión o destitución de Secretarios de Diputación o Ayuntamiento sea preceptivo, antes de que recaiga acuerdo sobre el mismo, recabar informe del Colegio Oficial de Secretarios de la respectiva provincia se extiende asimismo a los expedientes de igual clase que se incoen contra interventores y Depositarios de fondos de la Administración local; y

Considerando que, en efecto, las mismas razones de conveniencia gene-

ral que motivaron la Real orden de 15 del actual concurren en cuanto se refiere a Interventores y Depositarios, siendo unos y otros individuos de los respectivos Colegios provinciales por lo que es de notoria equidad extender a los expedientes que con ellos se relacionen lo preceptuado en la mencionada Real orden.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que lo preceptuado en la Real orden de este Ministerio de 15 de Noviembre corriente se haga extensivo con el mismo carácter de obligatoriedad, a los expedientes de suspensión o destitución que por las Diputaciones provinciales, Ayuntamientos o Cabildos pudieran instruirse contra los Interventores o Depositarios de sus fondos.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid, 21 de Noviembre de 1930.

MARZO

Señores Gobernadores civiles de... («Gaceta» del 22 de Noviembre de 1930)

Gobierno civil

de la

PROVINCIA DE CORDOBA

SECCION DE OBRAS PUBLICAS
CARRETERAS

Núm. 4.221

Incoado el expediente de expropiación que en el término municipal de

Villanueva del Duque motiva la construcción de la carretera de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna, 1.ª sección. trozo 3.º, se ha rectificado por la Alcaldía de Villanueva del Duque, la relación nominal de los interesados formada la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, y en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 17 de la ley de expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879, se publica en este periódico oficial para que en el término de quince días puedan exponer las personas o Corporaciones interesadas lo que sea pertinente contra la necesidad de la ocupación de las fincas, dirigiendo las reclamaciones al Alcalde de Villanueva del Duque en la forma que previene el artículo 24 del Reglamento para la ejecución de la citada ley.

Córdoba 12 de Noviembre de 1930.
—El Gobernador civil, GRCIANO ATIENZA.

PROVINCIA DE CORDOBA

Ayuntamiento constitucional de Villanueva del Duque

Relación nominal de los propietarios a quienes afecta la ocupación con la construcción de la carretera de tercer orden de Villanueva del Duque a Fuente Obejuna (1.ª sección), trozo 3.º, rectificando los errores de nombres que contiene la remitida por el señor Ingeniero Jefe de Obras públicas.

Número de orden:—Clase de la finca.

—Nombre del propietario.—Residencia.—Nombre del colono o arrendatario.—Residencia.

1, rústica, José Frutos Ramos Prieto, Villanueva del Duque, Ninguno.

2, idem, Simón Muñoz Prieto, idem, idem.

3, idem, Anselmo Ramos Prieto, idem, idem.

4, idem, José Quebrajo Ruiz, idem, idem.

5, idem, Jerónima Quebrajo Ruiz, idem, idem.

6, idem, Mateo Quebrajo Ruiz, idem, idem.

7, idem, Juan Quebrajo Ruiz, idem, idem.

8, idem, Alberto Jurado Medina, idem, idem.

9, idem, Prudencio Benítez Moya, idem, idem.

10, id., Victor Jurado Medina, idem, idem.

11, idem, Prudencio Benítez Moya, idem, idem.

12, idem, Venancia Díaz Leal, viuda de Nicomedes Ramos, idem, idem.

13, idem, Rafael Medina Sepúlveda, idem, idem.

14, idem, José Rubio Alamillos, idem, idem.

15, idem, José Frutos Ramos Prieto, idem, idem.

16, idem, Francisco Gómez Carriosa, idem, idem.

17, idem, Miguel Granados Rodríguez, idem, idem.

18, idem, Miguel Poole Cordero, Fuente Obejuna, idem.

Villanueva del Duque a 18 de Noviembre de 1929.—El Alcalde, A. Carvajal.

Higiene y Sanidad Pecuarias

Circular núm. 4.344

Con arreglo a lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento definitivo de 6 de Marzo de 1929 para la ejecución de la ley de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela en el ganado ovino de don Rafael Pineda cuyo ganado pasta en la finca «Collados» perteneciente al término municipal de El Viso.

Declarándose zona infecta el mencionado sitio donde pasta el ganado enfermo y zona sospechosa, una faja de terreno al rededor de la anterior de 400 metros de anchura a la que no tendrán acceso los animales enfermos sospechosos ni sanos de las especies, ovina, caprina y porcina.

Las medidas tomadas son: aislamiento, empadronamiento y marca del ganado enfermo y sospechoso; teniendo en cuenta como medida esencial el enterramiento o destrucción por el fuego de los cadáveres de animales que mueran a consecuencia de la enfermedad.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados, autoridades, ganaderos y de todo ciudadano en general.

Córdoba 20 de Noviembre de 1930.—El Gobernador civil, GRACIANO ATIENZA.

Administración de Rentas Públicas

DE LA

Provincia de Córdoba

NEGOCIADO DE MINAS

Núm. 4.511

Relación de las Minas deudoras del Cánón de superficie devengado en el corriente año de 1930, y a cuyos propietarios, por ignorarse sus domicilios, se las requiere por este periódico oficial para que hagan efectivos sus descubiertos, por ingreso directo en la Intervención de Hacienda antes del día 31 de Diciembre de 1930; ya que el incumplimiento de esta obligación lleva consigo la caducidad de las concesiones mineras por Ministerio de la Ley y la declaración de sus terrenos francos y registrables.

723, Florita, Buenaventura Rivas Elias, 60.

122, La Carlota, Felipe Rivera Sánchez, 90.

2704, San Luis, Luis Romero Guerrero, 114.

2677, Pepita, Manuel Gámez Pulgarín, 495.

2805, D.^a Perla Justino Flores Llamas, 1440.

2412, San Andres, Maria Miguel Irsar, 300.

2776, Ireneste, Victoriano Prieto López, 1185.

2767, Villamejor, El mismo, 600.

2768, Mejorada, El mismo, 450.

2808, Gran Capitán, José Rivas Messeguer, 168.

2853, (Jacob) Ana María, Jacoba Gómez, 56.

2858, El Robledo, Manuela Rayo, 120.

3299, Complemento, Juan Luis Maioy, 120.

3300, Interior, El mismo, 108.

3534, Almodóvar; Antonio Velasco Villaescusa, 195.

3535, Posadas, El mismo, 600.

3376, Cinco Amigos, Laureano y Alarcón Capilla, 450.

3390, Lanreano y Teresita, El mismo, 294.

3395, Fernandito, El mismo, 162.

3442, Clavo, Guillermo Wilkens Méndez, 300.

3473, La Estaca, El mismo, 420.

3490, Santa Ana, El mismo, 345.

3503, San Alberto, El mismo, 300.

3504, Los Consules, El mismo, 225.

3566, Otilia, El mismo, 315.

3668, D.^a Santana, El mismo, 41'10.

3460, San Antonio, Rafael López García, 420.

3468, Dolores, Francisco Arroyo Rodríguez, 315.

3335, San Gerónimo 2.^o, Gerónimo Martínez Martínez, 60.

3507, Carlos, José María Medina Imbarri, 480.

358, Juan, El mismo, 360.

359, Luis, El mismo, 480.

Córdoba 27 de Noviembre de 1930.—El Administrador de Rentas públicas, Teófilo Contreras.

Caja de Seguros Sociales y de Ahorros de Andalucía Occidental

Núm. 4.490

PLAN DE INVERSIONES SOCIALES PARA EL AÑO DE 1930, FORMULADO POR LA CAJA DE SEGUROS SOCIALES Y DE AHORROS DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL, COLABORADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

(Aprobado en sesión del Consejo directivo de 21 de Noviembre de 1930).

En armonía con el Reglamento de Inversiones Sociales, con la Real orden de 11 de Junio de 1926 y con el Reglamento general para el régimen de Retiro obrero, el Consejo Directivo de la Caja formula el siguiente plan de inversiones sociales para el año de 1930.

Primero

1.—La parte prudencial de las reservas técnicas y fondos de capitalización del régimen obligatorio de retiro obrero, que durante el año de 1930, podrá destinarse a inversiones sociales, de acuerdo con los artículos 57 y 62 del Reglamento general para el régimen obligatorio de retiro obrero, y con el artículo 7.^o del Reglamento de Inversiones Sociales, queda fijada en 583.711'53.

2.—La parte prudencial de los fondos de dicho régimen que en virtud de los artículos 58 y 62 del indicado Reglamento general, podrá dedicarse a inversiones sociales durante dicho año de mil novecientos treinta queda fijada en 392.418'10.

Segundo

Los fines sociales que por los fondos a que el artículo anterior se refiere pondrán ser atendidos, son:

1.—Con la parte prudencial de los fondos de reserva y fondos de capitalización a que se refiere el párrafo 1.^o del artículo anterior.

a) La construcción de Escuelas.

b) La construcción de casas higiénicas y baratas.

c) La construcción, reparación y ampliación o sostenimiento de obras que contribuyan a extirpar enfermedades contagiosas o evitables y a disminuir la morbilidad y la mortalidad de España.

d) Operaciones que contribuyan a la solución o atenuación del problema agrario.

e) Otras obras sociales análogas o de utilidad general.

2.—Con la parte prudencial de los fondos a que se refiere el párrafo segundo de la base anterior.

a) La construcción de cotos sociales.

b) Obras sociales de las enumeradas en el número anterior y que tengan preeminente carácter benéfico.

Tercero

En general, la inversión de dichos fondos se hará en forma de préstamos; pero la Caja podrá también construir directamente escuelas y casas higiénicas y baratas, así como comprar tierras para cederlas en venta o en arriendo a la organización que se constituya en coto social.

Cuarto

1.^o—A consecuencia del compromiso contraído con el Estado para la construcción de Escuelas en la comunicación del Instituto Nacional de Previsión al Gobierno de S. M. fecha 4 de Noviembre de 1923, a dicha construcción de Escuelas atenderá la Caja preferentemente.

2.^o—Será igualmente motivo de preferencia la mayor solidez de las garantías o la mayor suma de familias obreras o de modesta posición a la que la obra haya de favorecer.

3.^o—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema sanitario, preferirá por su mayor eficacia las obras preventivas a las curativas; entre estas, las que combatan enfermedades o plagas que mayor estrago produzcan o mas urgente remedio demanden; y en igualdad de circunstancias, las que se iunden en provincias o localidades de mayor mortalidad o morbilidad.

4.^o—En los préstamos que haga para colaborar a la solución del problema agrario, atenderá con preferencia a las obras que con mayor eficacia contribuya a la elevación social de las clases obreras del campo, como por ejemplo, la adquisición de tie-

rras para parcelarlas en patrimonios familiares o cederlas en arriendo colectivo.

Estos préstamos serán hipotecarios y podrán tener, además como garantía complementaria, la responsabilidad solidaria o mancomunada de los socios de una Asociación, Sindicato agrícola u otro núcleo social solvente.

Quinto

La Comisión de Intervenciones de la Caja determinará el interés del préstamo, en armonía con los textos legales y los acuerdos del Consejo Directivo.

Sexto

De las garantías juzgará, sin ulterior recurso, el Consejo Directivo de la Caja, previo los asesoramientos necesarios y dentro de lo prescrito en el artículo 9.^o del Reglamento de Inversiones Sociales.

Septimo

El plazo de amortización de los préstamos no podrá exceder de treinta años.

Octavo

El todo lo que no se consigne taxativamente en este plan, se atenderá a las prescripciones del Reglamento de Inversiones Sociales y a los demás textos legales y acuerdos de la Caja.

De conformidad con lo que previene el artículo 3.^o del Reglamento provisional para las Inversiones Sociales, de 29 de Enero de 1927, este plan de inversiones ha sido sometido al Patronato de Previsión Social de la Región e informado favorablemente por el mismo en su sesión de 25 de Noviembre de 1930.

Audiencia Provincial

DE

Córdoba

—:—

ANUNCIO OFICIAL

—:—

Núm. 4.326

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo, ha acordado admitir el recurso iniciado por don Vicente Rodríguez Villuendas contra acuerdo del Ayuntamiento pleno de Almedinilla fecha 12 de Septiembre último, por el que declara responsable al recurrente como deudor directo a los fondos municipales de la cantidad de 1875 pesetas, declarándola al propio cesante definitivamente del cargo de Secretario de dicha Corporación; y que se pubique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la Administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a 18 de Noviembre de 1930.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.^o B.^o: El Presidente, Escribano,

Ayuntamientos

ENCINAS REALES

Núm. 4453

Don Ramón Lozano Lucena, párroco por delegación de la única parroquia de esta villa y como tal presidente nato de la Junta de Repartimiento de utilidades para 1931.

Hago saber: Que tramitándose por el procedimiento abreviado del artículo 523 del Estatuto y carta municipal de este Ayuntamiento, este organismo, en el día de hoy ha celebrado la elección de vocales electos, cuyo acto se ha verificado con toda normalidad y sin protesta ni reclamación alguna. Por tanto designados por este medio los tres vocales electos que seguidamente indico, ha quedado completa esta Junta en la forma siguiente:

Presidente nato, Cura párroco de esta villa, don Ramón Lozano Lucena.

Vocales natos: don Pedro Ruiz Gómez, don José Prieto Prieto (mayor) y don Antonio García García.

Vocales electos según escrutinio: don Cristóbal Muñoz Sánchez, don Mariano Prieto Vera y don Francisco Prieto Contreras.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiendo que conforme a la ley, se admitirán reclamaciones contra este escrutinio en el plazo de cinco días, transcurrido el cual la Junta se constituirá en esta forma definitivamente y no cabrá recurso alguno.

Encinas Reales a 22 de Noviembre de 1930.—El presidente nato, Ramón Lozano.

VALSEQUILLO

Núm. 4398

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1929, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Valsequillo a 16 de Noviembre 1930.—El Alcalde, Francisco Camacho.

CARCABUEY

Núm. 4450

Don Rafael Benítez Ramírez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que recibido el apén-

dice o relación de alteraciones al registro fiscal de Rústica de este término para el próximo año, se expone al público por ocho días para su examen y admisión de reclamaciones.

Cardabuey 22 Noviembre de 1930.—R. Benítez.

A D A M U Z

Núm. 4451

Don Francisco Lara Ceballos, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno de mi presidencia en sesión celebrada el día 22 del actual la ordenanza para el cobro de los derechos por reconocimiento domiciliario de reses de cerda, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles, contados desde el siguiente al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada por cuantas personas los deseen, admitiéndose por la Comisión municipal permanente las reclamaciones que contra la misma estimen convenientes.

Lo que se hace público para general conocimiento y con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 322 y siguientes del vigente Estatuto municipal.

Adamuz a 22 de Noviembre de 1930.—F. de Lara.

SANTAELLA

Núm. 4512

Don Cristóbal del Moral Merino, Alcalde Constitucional de esta villa de Santaella.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario y las ordenanzas de exacciones para el ejercicio económico de 1931, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince

días durante cuyo plazo y quince días más, podrán los vecinos presentar contra el mismo, las reclamaciones que estimen convenientes, ante quien y como corresponda; con arreglo al artículo 300 y siguientes del Estatuto municipal vigente.

Santaella a 26 de Noviembre de 1930.—Cristóbal del Moral.

VILLANUEVA DEL REY

Núm. 4514

Don Rafael Cano Tarifa, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa de Villanueva del Rey.

Hago saber: Que aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto ordinario para el próximo año de 1931, juntamente con las ordenanzas y tarifas de las diferentes exacciones, queda expuesto al público por el plazo de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado y producir contra el mismo las reclamaciones que procedan.

Lo que se anuncia por el presente a los efectos del artículo 300 del Estatuto y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Villanueva del Rey 24 de Noviembre de 1930.—Rafael Cano.

VILLAHARTA

Núm. 4515

Don José Manuel Moreno Jiménez, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que recibido en este Ayuntamiento el apéndice al padrón vigente de la riqueza rústica de este término municipal, queda expuesto al público por término de ocho días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sea examinada por quien lo desee y formule contra el mismo las reclamaciones que se consideren oportunas.

Villaharta a 25 de Noviembre de 1930.—José M. Moreno.

Servicio de Higiene y Sanidad Pecuarias

Provincia de Córdoba

1.ª quincena del mes de Noviembre

Número 4345

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante la quincena expresada.

ENFERMEDAD	MUNICIPIO	ANIMALES					
		ESPECIE	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Rabia	1	Canina	»	1	»	1	»
Tuberculosis	2	Bovina	»	2	»	2	»
Idem	1	Caprina	»	1	»	1	»
Viruela	5	Ovina	26	365	»	42	349
Carbunco bacteridial	3	Idem	»	22	»	22	»
Idem	2	Equina	»	4	»	4	»
Peste porcina	4	Porcina	38	182	»	85	135

Córdoba 20 de Noviembre de 1930.—El Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, Santiago Tapias.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 4303

Don Sebastián Barrios Guzmán, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de la caballería que al final se reseña que el día 9 al 10 de Octubre último, fué sustraída a don Cristóbal Ayllón Cazalla, vecino de Adamuz, del Cortijo San Andrés de los Arcos, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores, del hecho y la caballería de ser encontrada la pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Noviembre de 1930.—S. Barrios.—El Secretario P. H., Rafael Fonseca.

Reseña

Un mulo capón, de tres años y medio de edad, 1'44 de alzada, pelo castaño, pezeño, con hierro de la Compañía El Fénix Agrícola.

—:—

Núm. 4338

Don Francisco Fernández Murcia, interinamente Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las Autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan que el día 13 del actual, fueron sustraídas a don Salvador Raya Serrano, vecino de Fernán-Núñez, del sitio Cortijo Murillo, de este partido, y a la captura y conducción a esta cárcel, como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Noviembre de 1930.—Francisco Fernández.—El Secretario Licenciado, Antonio Martín.

Reseña

Mula de cinco años, tuerta del izquierdo, vaciado el ojo, negra, boci-clara, más de marca, el Fénix V-11 cadera izquierda, y S. R. enlazadas, en tabla izquierda del cuello.

Otra mula roja, cuatro años, menos de marca, Fénix V-11 anca izquierda.

MONTORO

Núm. 4288

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y milita-

res e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 27 al 28 de Octubre último de la finca Pozo Viejo, término de Adamuz, al vecino de dicha villa Sebastián García Cebrian, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 142 de 1930.

Dado en Montoro a 14 de Noviembre de 1930.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Una burra de 7 a 8 años, pelo blanco y rojo en la pata derecha dos lunares negros, del tamaño de un duro uno por encima del nudo y otro por debajo un poco más pequeño y otro lunar mas negro en la parte donde termina el aparejo en la mano derecha y en su casco la enfermedad conocida por galapagos.

LA RAMBLA

Núm. 4.293

Don Manuel Cuesta Baena, Abogado e interino Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente, en nombre de Su Majestad el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de D. Manuel Estrada Jiménez vecino de esta ciudad, sustraídas el día doce de corriente, de la finca Hazuela del término de esta ciudad, la que, caso de ser habida será remitida y puesta a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 14 de Noviembre de 1930.—Manuel Cuesta.—El Secretario, Ricardo Aguilar.

Reseña

Un mulo de tres años, menor de marca, pelo castaño, con el hierro de la Compañía «La Mundial Agraria» en la espaldilla izquierda.

Otro mulo de ocho meses con un metro veinte y ocho milímetros de alzada, castaño claro, raza española, ojiboquiclaro hierro de la Compañía El Fenix V. número once en la nalga izquierda.

Otra mula de diez y ocho años de edad, de un metro cincuenta milímetros de alzada, capa castaña, raza española, marca Mundial Agraria letras A. M. C. enlazadas en nalga izquierda, señas particulares raya cruzada, lunares en costillares con el hierro el Fenix Agrícola misma letra y número en la nalga izquierda.

Otra mula treinta meses, un metro treinta y cinco milímetros de alzada capa castaña, clara, raza española, bragada con el hierro de La Mundial en la nalga izquierda, oreja derecha

rasgada, y cebrada con el hierro de la Compañía el Fenix misma letra y número que las anteriores en la nalga izquierda; estando sin asegurar la primera caballería reseñada y las tres últimas están aseguradas en la Compañías de seguros de ganados El Fenix Agrícola.

MORILES

Núm. 4.178

Don Rafael Cabezas Pinó, Juez municipal de esta villa de Moriles.

Hago saber: Que vacante el cargo de Secretario Suplente de este Juzgado municipal, por excedencia del que lo desempeñaba, se anuncia su provisión por traslado conforme a lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Noviembre de 1920, Real orden de 9 de Diciembre siguiente y 14 de Julio último.

Los aspirantes reintegrarán sus solicitudes con póliza de 240 pesetas y otra de 2 pesetas de la Mutuslidad Judicial, y deibdamente documentadas las presentarán en el Juzgado de 1.ª instancia de Aguilar de la Frontera dentro de los treinta días siguientes a la publicación del presente en la (Gaceta de Madrid) y BOLETIN OFICIAL de esta provincia; haciéndose público que este Municipio tiene un censo de 2.808 habitantes de hecho y 2.208 de derecho, y que el cargo anunciado no tiene mas remuneración que la establecida en el Arancel.

Moriles 5 de Noviembre de 1930.—Rafael Cabezas.

POSADAS

Núm. 4.199

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria que se insertara en la «Gaceta de Madrid y BOLETINES OFICIALES de esta provincia, la de Jaén y Murcia se citan llaman y emplazan a los procesados María Julia Moreno Leandro, de 37 años, hija de Constantino y María, casada con Antonio Fernández Aguilera, natural de Villanueva del Arzobispo, partido de Villacarrillo; Cayetano Fernández Aguilera, de 24 años, hijo de Cayetano y Beatriz, natural de Castellar de Santisteban, partido de Villacarrillo, vendedor ambulante; María de la Paz Santiago Cortés, de 26 años, hija de Luis María, casada con Juan Fernández Aguilera, natural de Puerto de Lumbreras, partido de Lorca; y Rafaela Cortés Cortés, de 28 años, hija de Enrique y Luisa, natural de Torredonjimeno, partido de Martos, todos gitanos, vecinos de Fernán Nuñez donde han tenido su último domicilio, y cuyos actuales paraderos ignoran para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos perlódicos oficiales, comparezcan ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales de esta villa para ser reducidos a prisión en sumario que

con el número 95 de 1930 se instruye sobre estafa bajo apercibimiento que de no verificarlo, seran declarados rebeldes, parándoles los demas perjuicios a que haya lugar, con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de releridos poniendolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado en calidad de presos provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 10 de Noviembre de 1930.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, Francisco Galán.

ESPIEL

Núm. 4.216

Don José Sánchez Galán, suplente Juez municipal de esta villa de Espiel, en la provincia de Córdoba.

Hago saber: Que por renuncia del que fué nombrado, se halla vacante el cargo de Secretario en propiedad de este Juzgado, el cual, de conformidad con lo ordenado por la Superioridad se anuncia provisión a concurso de traslado, en la forma que preceptna el artículo 5.º del R. D. de 29 de Noviembre de 1920 en relación con la R. O. de 9 de Diciembre siguiente, pudiendo los que aspiren a dicho cargo, presentar sus solicitudes, debidamente documentadas ante el señor Juez de primera instancia de este partido de Fuente Obejuna, dentro del término de 30 días.

A los electos consiguientes se hace constar que el censo de población vigente de este municipio es el de 6.026 habitantes de hecho y 4.978 de derecho.

Dado en Espiel a 7 de Noviembre de 1930.—José Sánchez.—El Secretario suplente, Sixto Gavilán.

MONTILLA

Núm. 4.236

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta ciudad en las diligencias que se instruyen sobre estafa, se cita a la denunciada Josefa Rodríguez Moyano que dijo ser vecina de Hinojosa de Hinojosa del Duque, de treinta y seis años de edad, con domicilio en dicha población calle Aviones número catorce, para que el día veinte del corriente mes a las once, comparezca ante este Juzgado, para la celebración del juicio acordado en diligencias, por haber viajado sin billete desde Córdoba a esta ciudad en el tren número 500 del veinticinco del pasado mes de Octubre, previniendo a dicha denunciada que de no comparecer en expresado día y hora le pararán los perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Dado en Montilla a 8 de Noviem-

bre de 1930.—El Secretario, José Portero.

BUJALANCE

Núm. 4.237

Don José Fusteguerras y Mendez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza al dueño y ocupante del vehículo que el día 25 del pasado mes de Septiembre y en el kilómetro 40 de la carretera de Torredonjimeno al Carpio y siendo proximamente las 3 de la tarde atropelló causando lesiones al vecino de Cañete de las Torres Francisco Madueño Toro, para que en término de 10 días comparezca ante este Juzgado a fin de prestar delaración en el sumario que con el número 60 del corriente año se instruye por el referido hecho.

Al propio tiempo exhorto y requiero a todas las autoridades civiles y militares a fin de que con la misma se practiquen las más activas diligencias en averiguación de quienes fuesen el dueño y ocupante del vehículo mencionado.

Dado en Bujalance a 12 de Noviembre de 1930.—José Fusteguerras.—El Secretario P. H., Juan de D. Villaseñor.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde al fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marín.

Núm. 4.337

CARRANZA CASTILLO, Anastasia; conocida por Ana y por Rosa, de estado soltera, profesión prostituta, de 27 años de edad domiciliada ultimamente en Marchena, procesada por hurto, comparecera en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda, de Córdoba bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarada rebelde.

Córdoba 13 Noviembre de 1930.—El Juez de Instrucción, S. Barrios Guzmán.

IMP. DE LA CASA DE SOCORRO-HOSPICIO